



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

ACTA No. 022B/2025
AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali (V), a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 02:10 a.m., el suscrito Juez Tercero Administrativo del Circuito de Cali, Dr. John Alexander Hurtado Paredes, declara abierta la **CONTINUACION DE AUDIENCIA PRUEBAS**, dentro del proceso:

EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2019-00146-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LILIANA ROJAS SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ZURICH COLOMBIA (antes Q.B.E SEGUROS S.A.)

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 181 del CPACA, en la fecha y hora señalada en auto que precede.

Se deja constancia que de lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro de conformidad con los elementos técnicos que posee el despacho y con fundamento en lo señalado en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la diligencia se adelantará por la aplicación o plataforma TEAMS, que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este sentido, se advierte que el suscrito y la secretaria ad hoc nos encontramos conectados desde nuestras cuentas oficiales o institucionales.

En cuanto a los sujetos procesales están conectados a través de los correos que obran en el expediente.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00146

Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los asistentes para que realicen su presentación:

Apoderado parte demandante: el abogado **Marco Tulio Daza Turmequé** identificado con C.C. No. de 4.269.266 y con Tarjeta profesional No. 122.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: martuldaz@hotmail.com y doctorasandragarces@gmail.com

Apoderado del Municipio de Santiago de Cali: el abogado **Carlos Alberto García Manrique**, identificado con C.C. No. 94.382.357 de Palmira (V) y con Tarjeta profesional No. 108.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y kline-007@hotmail.com

Apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- COMFANDI: el abogado **Diego Ricardo Galán** identificado con C.C. No. 19.476.197 de Cali (V) y con Tarjeta profesional No. 37.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co, conava@conava.net, harold.aristizabal@conava.net y martha.escallon@conava.net

Apoderada demandada- Llamada en garantía Allianz Seguros S.A: la abogada **Alejandra Franco Quintero** identificada con C.C. No. 1.107.085.328 y con Tarjeta profesional No. 297.407 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co, notificaciones@londonouribeabogados.com; mauricio@londonouribeabogados.com y alejandrafranco@londonouribeabogados.com

Apoderada demandada- Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A.: la abogada **Marisol Duque Ossa** identificada con C.C. No. 43.619.421 de Medellín (A) y con Tarjeta profesional No. 108.848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, joserios@ilexgrupoconsultor.com y marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Apoderado demandada- Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.: el abogado **Eduardo Andrés Misas Castro** identificado con C.C. No. 1.147.496.303 de Cartagena (B) y con Tarjeta profesional No. 386.093 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: njudiciales@mapfre.com.co, notificaciones@gha.com.co y emisas@gha.com.co

Apoderada demandada- Llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. antes Q.B.E. Seguros S.A.: la abogada **María Camila Sánchez Lozano** identificada con C.C. No. 1.022.425.859 y con Tarjeta profesional No. 344.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificaciones.co@zurich.com, nicolas.uribe@vivasuribe.com y cami.sanchez13.cs@gmail.com

Apoderada demandada- Llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.: la abogada **Diana Sanclemente Torres**, identificada con C.C. No. 38.864.811 de Buga (V) y con Tarjeta profesional No. 44.379 expedida por el Consejo Superior de

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00146

Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.

la Judicatura y con correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@sura.com.co y dsance@emcali.net.co

Se deja constancia que reasume el poder conferido, a quien se le reconoció personería en auto interlocutorio No. 776 de 27 de septiembre de 2024 que tuvo por notificado por conducta concluyente a las llamadas en garantía (SAMAI Índice No. 47 Docto. 36)

Agente del Ministerio Público: Asistió la señora Procuradora 59 Judicial Administrativo, Dra. Ana Sofia Herman Cadena.

II.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

El artículo 181 del C.P.A.C.A, dispone que en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas.

1. Parte demandante.

1.1. Declaración de parte:

Solicita recepcionar la declaración de parte de **Liliana Rojas, Orlando Meneses, Jonathan Meneses Rojas** para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar participantes respecto del contexto fáctico, los daños y afectaciones integrales sufridas a nivel físico, de salud, psicológico y psiquiátrico, manejos y tratamientos de salud y de cirugía plástica recibidos, las secuelas temporales y permanentes sufridas a título personal y familia.

Antes de iniciar con la recepción de la declaración e interrogatorio de parte se hace las siguientes ADVERTENCIAS a los asistentes:

De acuerdo al artículo 44 del C.G.P. el juez tiene el poder correccional de expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. Con fundamento en el artículo 220 del C.G.P. el juez tiene la potestad de rechazar las preguntas inconducentes, las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida. Así mismo, las partes podrán objetar las preguntas únicamente por las mismas causales de exclusión antes señaladas y cuando sean sugestivas, para lo cual deberá limitarse a indicar la causal y el juez resolverá de plano y sin necesidad de motivar.

Establecido como está, a la audiencia han comparecido los señores **Rojas, Orlando Meneses** y **Liliana Rojas**, a quien el Despacho procede a recibir sus interrogatorios con observancia de lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes del C.G.P., aplicable en materia probatoria en nuestra jurisdicción por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., con las formalidades del artículo 389 del Código de Procedimiento Penal y con las advertencias sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, consagradas en el artículo 442 del Código Penal.

En consecuencia, se le pregunta a los interrogados ¿Jura decir la verdad en la declaración que va a rendir? Ante lo cual MANIFESTÓ: si juro.

- **Declaración e interrogatorio de parte del señor Orlando Meneses Rojas Agredo- C.C. No. 4.777.865.**

Medio de Control: Reparación Directa

Proceso: 2019- 00146

Demandante: Liliana Rojas Suarez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFANDI

Llamada en garantía: Allianz Seguros S.A.- Mapfre Seguros S.A.- Axa Colpatria S.A. – Zurich Colombia S.A. (antes Q.B.E. Seguros S.A.) y Suramericana S.A.

- **Declaración e interrogatorio de de parte de la señora Liliana Rojas - C.C. No. 31.979.779.**

Las declaraciones de los declarantes e interrogados y la intervención del señor Juez y de los señores apoderados consta en el registro de audio y video de la audiencia.

III. CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el art. 181 numeral 2 del C. P. A.C.A, se dicta el siguiente **AUTO INTERLOCUTORIO No. 474.-** **1. Suspender** la presente audiencia. **2. Continúese** la presente diligencia **el día 14 de mayo de 2025 a partir de las 09:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se la termina siendo las **cuatro horas y veintisiete minutos de la tarde (04:27 p.m.)** del día **martes, 13 de mayo de 2025**, no sin antes dejar constancia de que se cumplieron las formalidades esenciales de los actos procesales surtidos en esta audiencia.

Link de audiencia: [PROCESO_76001333300320190014600_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_003_Administrativo_de_Cali_760013333003_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250513_141011-Grabación_de_la_reunión.mp4](#)

CONSTANCIA. De conformidad con lo preceptuado por el literal i del artículo 183 del CPACA, el acta será firmada por las partes, sus representantes y el juez, sin embargo, como la presente audiencia se llevó a cabo por medios virtuales, únicamente lleva registrada la firma del Señor Juez.



JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES.
JUEZ.

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video de la audiencia.

KCP